

te

CCOO
enseñanza

especial

trabajadores/as de la enseñanza. Enero 2016



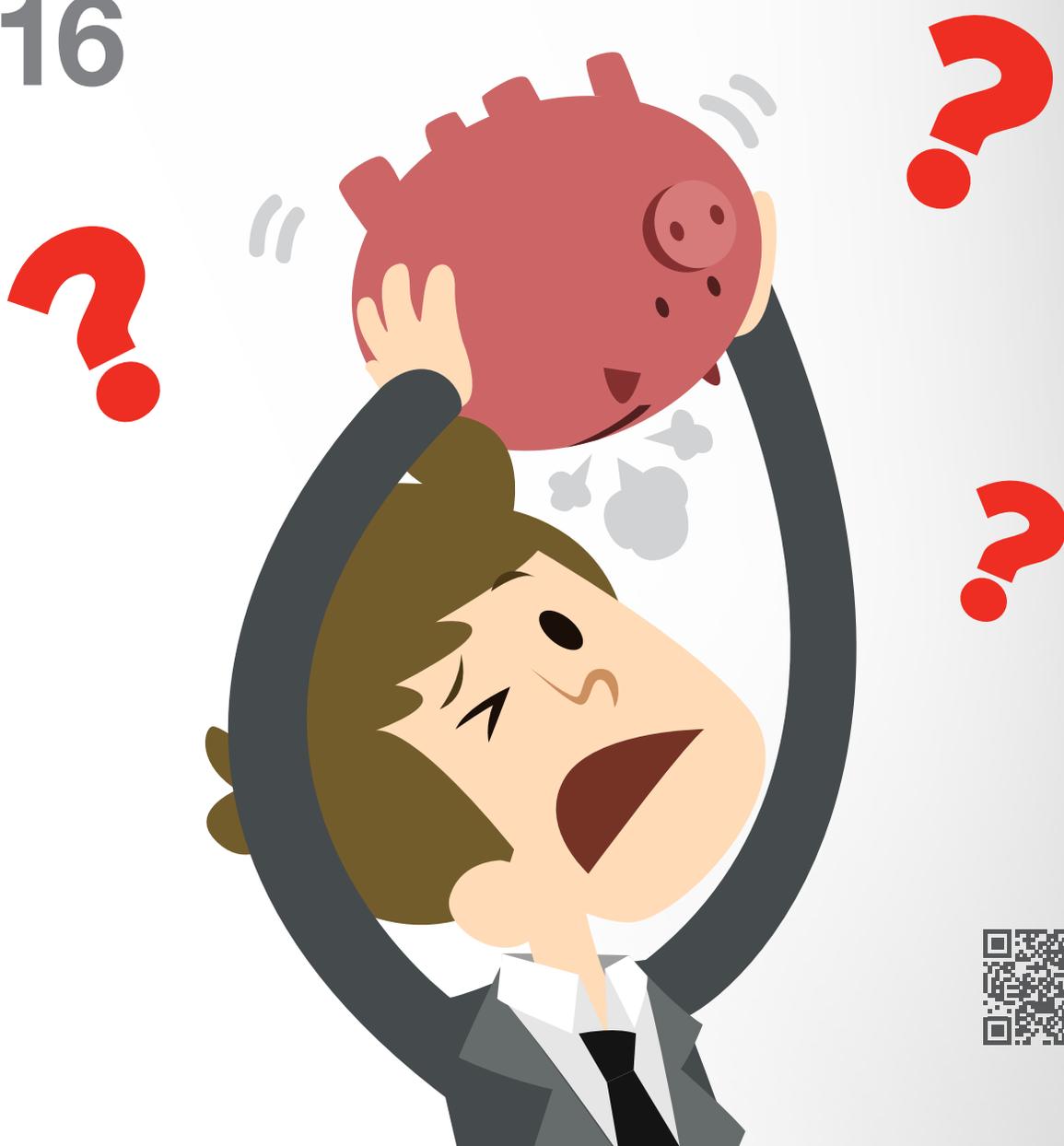
Pensiones de jubilación del
régimen de clases pasivas 2016



Cambios legislativos para 2016

Resumen de las pensiones de
jubilación del personal docente
integrado en clases pasivas 2016

Pensiones de jubilación 2016



www.fe.ccoo.es



EDITA

Federación de Enseñanza de CCOO
Pza. Cristino Martos, 4. 28015 Madrid.
Teléfono: 91 540 92 03. Fax: 91 548 03 20
E-mail: fe@fe.ccoo.es
Página web: www.fe.ccoo.es

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

DIRECTOR

Pedro Badía Alcalá

DIRECCIÓN ADJUNTA

Mari Carmen Romero

CONSEJO EDITORIAL

Andalucía: Inmaculada Béjar
Aragón: Carlos Migliaccio
Asturias: Susana Nanclares
Baleares: M^a Gloria Escudero
Canarias: Juan Jesús Bermúdez
Cantabria: J. Manuel Marañón
Castilla-La Mancha: Sixto Santa Cruz
Castilla y León: Amadeo Blanco
Catalunya: Carles Abelló
Ceuta: Alberto E. Gabarre
Extremadura: Cristina Ramos
Euskadi: Jaime Grande
Galicia: Diego Bello
La Rioja: Meritxell Moreno
Madrid: José María Ruiz
Melilla: Ricardo Jimeno
Murcia: Juana Martínez
Navarra: Itziar Usandizaga
País Valencià: Pau Diaz

CONSEJO DE REDACCIÓN

Francisco García Suárez
Francisco García Cruz
Julio Serrano
Pedro Badía
Carmen Heredero
Belén de la Rosa
José Manuel Fuentes Fariña
Cuqui Vera
Luis Fernández
José Antonio Rodríguez
María Díaz
Montserrat Ros

MAQUETACIÓN

Graforama
www.graforama.es

DEPÓSITO LEGAL

M. 4406-1992
ISSN 1131-9615
CONTROL O.J.D.

Los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos, total o parcialmente, citando la fuente.



Jubilaciones ahora:	
Qué y cómo	3
<hr/>	
Defendemos las pensiones de jubilación públicas	4
<hr/>	
Pensiones de jubilación del régimen de clases pasivas enero 2016	7
<hr/>	
Cálculo de pensiones	8
<hr/>	
Años de servicios efectivos al estado	9
<hr/>	
Cómputo recíproco	9
<hr/>	
Cambio de cuerpo	10
<hr/>	
Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio	10
<hr/>	
Incompatibilidad de las pensiones	11
<hr/>	
Pensiones extraordinarias	12
<hr/>	
Modalidades de jubilación	12
<hr/>	
Cambios legislativos para 2016	14

Jubilaciones ahora: Qué y cómo

Francisco García

Secretario General FE CCOO

 pacogarcia@fe.ccoo.es

A PUNTO DE TERMINAR 2015, TE aporta en este número especial un resumen práctico para que los afiliados a CCOO-ENSEÑANZA tengan a mano la normativa legal vigente a que ha de atenerse la casuística que pueda producirse a la hora de la jubilación en el presente curso académico.

ESTA CIRCUNSTANCIA FINAL DE LA VIDA LABORAL ES CONSIDERADA un derecho social principal de los trabajadores, también de los de la enseñanza, por supuesto, a fin de que puedan continuar su ciclo vital de modo tranquilo. En este momento, sin embargo, no es de los derechos más consolidados. Entre que “la hucha” de la Seguridad Social ha sido reducida a la mitad por el Gobierno del PP y que la “revalorización” de las pensiones en los últimos Presupuesto del Estado ha sido de un 0,25%, acusa una situación de deterioro progresivo. Sin contar con que puedan sobrevenir más episodios de “crisis” o el mero alargamiento de esta, de seguir con revalorizaciones como la última, los compañeros jubilados pronto habrán perdido, en pocos años, un 20% de su poder adquisitivo.

Seguimos, pues, con un panorama crítico, por más que el Gobierno de Rajoy se haya empeñado en sostener lo contrario y confundir a los ciudadanos con el trampantojo del “crecimiento económico” en el final de la reciente campaña electoral. Por este motivo, en este número de TE se explican sobradamente las razones por las que CCOO entiende que las diversas formas de jubilación existentes requieren nuestra atención de modo muy especial. A los motivos de fondo a que obedece la situación, más ideológicos que económicos, oponemos nuestro



razonamiento para que, recién iniciada una nueva legislatura, se sepa de antemano por dónde seguirán yendo nuestras reivindicaciones sindicales en 2016.

Opinamos, además, que este modo de proceder continuadamente rácano con los trabajadores de la enseñanza, acompañado de otros recortes que se han decidido en esta legislatura, nos retrotrae cada vez un poco más a la situación de los docentes ya no en el siglo pasado sino en el anterior. Ser maestro entonces, incluso cuando García Álix inició la atención salarial directa del Estado a nuestros antepasados, equivalía en términos sociales y económicos a ser candidatos al hambre continua. Nos retrotrae, cada vez más, a una de las razones principales que, al filo de la Transición, hicieron que los docentes mostraran abiertamente en público su descontento, con manifestaciones y huelgas. Entre las ALTERNATIVAS que entonces surgieron, una de las principales reclamaciones tenía que ver con los recursos económicos, por no tenerse en cuenta lo que un inexistente ESTATUTO justo requería.

No creemos, como entonces, que vayamos a ser más solidarios con los demás ciudadanos asalariados si nos contentamos con que se nos diga que lo nuestro es cuestión de VOCACIÓN o, como podía leerse en un documento casi póstumo promovido por el anterior Ministerio de Educación, de ESPLENDOR ÉTICO. No negamos nuestro apoyo al mejor desarrollo profesional de nuestro colectivo ni al de cualquier otro de trabajadores. Es más, creemos que el impulso ético debe impulsarse ejemplarmente de arriba abajo en toda la sociedad, que muy necesitada ha estado siempre de ello, y en ese orden: de arriba abajo. No sea que, ahora, seamos nosotros los culpables de todo. Pero no se nos quiera confundir: las cuestiones éticas no son exclusiva nuestra y, en este momento, no es ésta la cuestión. Hablamos de derechos laborales y de que, como sindicato, continuaremos en la tarea de reclamar mejoras en las condiciones en que se desarrolla nuestro trabajo como profesionales de la docencia. La atención a las jubilaciones es una de las mejoras para todos en que fijarse, de modo que en el momento de dejar el trabajo definitivamente podamos hacerlo “con júbilo”.

¡Compañeros! Es momento de seguir en la brecha. Atentos porque la tarea continúa. 



José Fuentes
Departamento de
Pensiones FECCOO

Defendemos las pensiones de jubilación públicas

Una de las grandes conquistas de los trabajadores a lo largo de los últimos siglos fue la seguridad social. La seguridad social no fue un regalo, fue el fruto de muchas y duras luchas del movimiento obrero de muchos países y durante muchos años. Uno de los elementos fundamentales de la misma son las pensiones de jubilación.

Como norma general, los trabajadores dejan de percibir en su salario una parte del valor de su trabajo y la misma se ingresa en una "Caja común" de la que un día, al envejecer o al no poder trabajar, percibirá una pensión que le permita vivir hasta el final de sus días.

Hasta que esto ocurrió los trabajadores se veían obligados a trabajar hasta el último día de vida o a depender de los posibles ahorros que hubiesen podido guardar, cosa normalmente difícil, o a depender de sus hijos y familiares.

En España la gran mayoría de los trabajadores están incluidos o afiliados en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). Sin embargo, una buena parte de los funcionarios públicos está incluida en otra institución de seguridad social, el Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCPE), y entre ellos los funcionarios docentes.

Casi todos los funcionarios docentes ingresados antes de 2011 están en el RCPE, con la excepción de algunos colectivos como veremos más adelante. Pero desde 2011 todos los nuevos funcionarios se integran, en todo lo referido a pensiones suyas o de familiares, en el RGSS. Por este motivo, los integrantes del RCPE son un colectivo a extinguir.

El origen y evolución del RCPE es totalmente diferente al del RGSS. Sus principios son distintos. La base del RGSS es la cotización; cuanto más cantidad y más tiempo se cotiza, más derecho o más pensión se tiene, con unos topes máximos y unos mínimos que pueden ser muy significativos. Por otro lado, la base para determinar las prestaciones en el RCPE son los servicios prestados al Estado (expresión un tanto desfasada actualmente, ya que la inmensa mayoría de los funcionarios prestan sus servicios a las Comunidades Autónomas).

La Seguridad Social que abona las pensiones de los trabajadores integrados en el RGSS es un organismo autónomo del Estado, aunque sus reglas las establezca el Estado, y se nutre de las cotizaciones sociales. Clases Pasivas es parte del Estado, está integrada en el Ministerio de Hacienda y sus recursos provienen de los Presupuestos Generales del Estado.

Las pensiones en el RGSS se calculan a partir de las cuantías de las cotizaciones de los últimos años, que a su vez están relacionadas con el salario del trabajador, mientras que en el RCPE se calculan en función del grupo funcional (A1, A2, B...) en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario y no dependen del salario del funcionario.



La Seguridad Social que abona las pensiones de los trabajadores integrados en el RGSS es un organismo autónomo del Estado, aunque sus reglas las establezca el Estado, y se nutre de las cotizaciones sociales

El actual sistema de cálculo de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas viene de la Ley 50/84, que entró en vigor el 1 de enero de 1985 estableciendo un máximo del 85% del Haber regulador a partir de los 40 años de servicio.

Estos porcentajes fueron retocados en las leyes de presupuestos generales del Estado de los años 1988 y 1989. Desde enero de 1988 se pudo alcanzar el 100% del Haber Regulador siempre que acreditaran nada menos que 48 años de servicios y, desde enero de 1989 se rebajó ese número de años a 46.

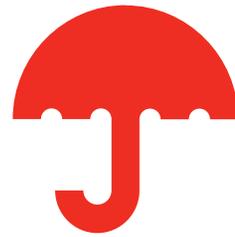
Es tras la Huelga General del 14 de diciembre de 1988, y como resultado del largo proceso negociador que se abrió a consecuencia del éxito de la misma, cuando se alcanzaron una serie de acuerdos de CC.OO con el Gobierno (a nivel confederal) en enero de 1990. Dieron lugar, entre otras cosas, al aumento de los porcentajes a aplicar a los haberes reguladores, quedando tal y como han venido aplicándose hasta la fecha. Se ha podido y se puede así alcanzar el 100% del Haber Regulador con 35 años de servicios. Se consiguió que para alcanzar el mayor porcentaje posible para el cálculo de la pensión, fuesen necesarios los mismos años (los citados 35) que en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cada régimen tiene, por tanto, sus prestaciones, principios, requisitos, reglas y procedimientos. Pero existe un mecanismo (el Real Decreto 691/1991, de cómputo recíproco) para tener en cuenta las cotizaciones o los servicios prestados en el otro régimen, distinto de aquel en el que se genera el derecho a la pensión.

Hay más diferencias significativas, aunque es cierto que desde hace años ha habido intentos de "armonizar" parcialmente dichos regímenes. En la mayoría de los casos, lo único que se ha hecho ha sido adaptar el RCPE a los cambios introducidos en el RGSS (revalorizaciones anuales, beneficios por parto y cuidado de hijos, porcentajes extras por maternidad o por completar años más allá de la edad de jubilación, etc.).

El RCPE tiene aproximadamente un diez por ciento del número de beneficiarios que tiene el RGSS. Y quizá por ser mucho más pequeño es un gran desconocido. Las noticias que aparecen en prensa sobre pensiones se refieren casi exclusivamente al RGSS y llevan a importantes confusiones al colectivo integrado en el RCPE. Puede afirmarse que este último régimen es un gran desconocido incluso para sus propios integrantes o afiliados.

Por ello este pequeño trabajo que os presentamos a continuación es un intento de explicar algunas de las características del RCPE. 



Cada régimen tiene, por tanto, sus prestaciones, principios, requisitos, reglas y procedimientos. Pero existe un mecanismo (el Real Decreto 691/1991, de cómputo recíproco) para tener en cuenta las cotizaciones o los servicios prestados en el otro régimen distinto de aquel en el que se genera el derecho a la pensión



#esdeley

prestación
de ingresos
mínimos para

**2 MILLONES
DE PERSONAS**

**INICIATIVA
LEGISLATIVA
POPULAR**



Lleva tu firma al Congreso

**ES
DE
LEY**

**rescatar a las personas
combatir la desigualdad**

CCOO



Pensiones de jubilación del régimen de clases pasivas enero 2016

Departamento de Pensiones.
Secretaría General FE CCOO

EN UNA DECISIÓN ARBITRARIA E INJUSTIFICADA, el Gobierno anterior estableció en el artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 que los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas (RCP), sino en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), por lo que toda la normativa que regula sus pensiones es diferente de la expresada brevemente en estas páginas. Estos nuevos funcionarios, al menos de momento, seguirán en MUFACE, que les seguirá dando las mismas prestaciones que viene prestando hasta el momento a los funcionarios más antiguos. Por lo que, desde el 1 de enero de 2011, los funcionarios docentes, en lo que se refiere a las jubilaciones, estamos en alguna de las tres situaciones siguientes:



- a) En el **Régimen de Clases Pasivas del Estado** y en MUFACE. Aquí están y, de momento, seguirán la mayoría de los actuales funcionarios docentes.
- b) En el **Régimen General de la Seguridad Social** a todos los efectos, como ya están los docentes procedentes de las antiguas Universidades Laborales y de los centros de la AISS y los funcionarios docentes ingresados en el País Vasco con posterioridad a 1994.
- c) En el **Régimen General de la Seguridad Social para las pensiones y en MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales**. Aquí están los nuevos funcionarios docentes ingresados desde el 1 de enero de 2011, excepto los del País Vasco, que estarán en la situación anterior. 

Cálculo de pensiones

LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP) se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado y que están en función del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

Estos haberes reguladores de 2016 resultan de aplicar un incremento de 0,25% a los de 2015. También se incrementan en un 0,25% los descuentos en nómina por clases pasivas y MUFACE al personal en activo.

La Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016 prevé los siguientes Haberes Reguladores (HR):

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	40.359,27	2.882,81
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	31.763,76	2.268,84
GRUPO B (nuevo, Técnico Superior)	27.814,32	1.986,74
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.395,11	1.742,51
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.300,58	1.378,61
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	16.455,28	1.175,38

A estos HR se les aplican los siguientes porcentajes:

Años de Servicio	Porcentaje						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

En resumen, las pensiones máximas de los profesores de subgrupo A1 se incrementarán en 2016 en unos 5 euros mensuales, y las de los maestros y restantes funcionarios de subgrupo A2 en 4,5 euros. Es el mismo incremento que han tenido en 2015.

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (mensuales, más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.567,28 euros mensuales**, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que haya permanecido en el grupo A1 (antes A) 32 años de servicio alcanza dicha pensión máxima.

En 2016 estos 2.567,28 euros mensuales se quedan, una vez aplicada la retención del IRPF, para aquellos que no tie-

nen cargas familiares ni ninguna otra desgravación fiscal, en unos 2.060 euros mensuales netos. Los 2.268,84 euros de pensión de los maestros y Profesores Técnicos de FP, con largas carreras profesionales (35 o más años en grupo A2), se quedan, para quienes no tengan cargas familiares ni ninguna otra desgravación fiscal, en algo más de 1.830 euros mensuales netos.

El tope de las pensiones públicas, los 2.567,28 euros, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que los funcionarios y funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben tener cuenta este hecho a la hora de decidir su jubilación. Una vez jubilados, su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que, sumado a la pensión de viudedad, supere los citados 2.567,28 euros. 

Años de servicios efectivos al estado

A TENOR DE LO ESTABLECIDO en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, de ser el caso, también se tendrán en cuenta, para el cálculo de la pensión los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del servicio militar obligatorio ordinario que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar. Se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios. Sin embargo, con la última modificación

(cambiar 9 meses por “período que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar”), que tendrá incidencia en pocos casos.

Los artículos 235 y 236 del nuevo texto refundido de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por **parto y/o cuidado de hijos**. Por el parto, se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (191 días en 2016, 217 días en 2017, 243 días en 2018 y 270 días desde 2019 en adelante), es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar. Situaciones que deberán haberse producido entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del sexto año posterior al parto, adopción o acogimiento permanente. 



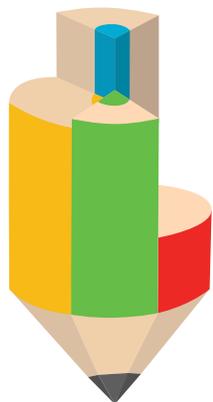
Cómputo recíproco

COMO EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) es radicalmente diferente del cálculo del Régimen de Clases Pasivas (RCP), el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de **equivalencias entre los grupos**

funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social. Se trata de que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social es considerado equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es:

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONAL
1	A1	7 y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

Cambio de cuerpo



EXISTE UNA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO de la pensión de aquellos funcionarios que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos. Viene recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si NO son jubilaciones voluntarias, se ha empezado a prestar servicios antes del 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos grupos antes de esa fecha, existe la posibilidad de

tener una bonificación. Consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en los grupos inferiores como prestados en el grupo superior (DT 1ª del RDL 670/87).

Cuando se tienen acreditados más de 35 años de servicios, para el cálculo de la pensión de jubilación se toman los 35 mejores (de más alto Haber Regulator). 

Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio

SE CALCULAN DE LA MISMA MANERA que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que **se consideran como servicios efectivos no solo los ya efectivamente prestados, sino también el período de tiempo que le resta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad.** Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

Para las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del cuerpo del

funcionario (lo que habitualmente llamamos **incapacidad total**), derivadas de accidentes o enfermedades comunes y **originadas a partir del 1 de enero de 2009**, si en el momento de la jubilación el funcionario **tiene acreditados menos de 20 años de servicios efectivos** al Estado (incluyendo los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social), **tiene una reducción sobre la cuantía calculada** de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, en las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Años de servicios efectivos al Estado en el momento de la jubilación	Porcentaje de la pensión
Desde 19 hasta menos de 20	5%
Desde 18 hasta menos de 19	10%
Desde 17 hasta menos de 18	15%
Desde 16 hasta menos de 17	20%
Menos de 16	25%

Si el funcionario tiene 20 o más años de servicios, no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (**incapacidad absoluta**), ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio, ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su cuerpo (las totales) tributan (excepto en el País Vasco, donde hay normas diferentes según las provincias). Las que no tributan en ningún caso son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita

para toda profesión u oficio (las absolutas).

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó, de modo que el afectado pase a estar incapacitado para toda profesión u oficio (es decir la incapacidad pase de total a absoluta), el funcionario jubilado puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

De la misma forma, los informes de los Tribunales médicos del INSS (EVI) son vinculantes para la Administración educativa, que puede proponer la jubilación pero no decidir sobre ella. 

Incompatibilidad de las pensiones

LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN del Régimen de Clases Pasivas originadas a partir del 1 de enero de 2009 que se alcanzaran con 65 o más años de edad y con 35 o más años de servicios reconocidos, son compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación, el funcionario jubilado percibirá el **50% de la pensión** que tiene asignada. Cada año, este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Una vez que termine la actividad privada, el funcionario jubilado recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilado, no dará lugar a la mejora de la pensión. Cuando la pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (2.567,28 euros en 2016), percibiría el 50% de la pensión pública máxima.

Las jubilaciones anticipadas o con carreras de cotización que no alcancen los 35 años de servicios son **incompatibles** con el ejercicio de cualquier actividad por cuenta propia o ajena.

Solamente se exceptúa de esta incompatibi-

lidad a los pensionistas jubilados por incapacidad total, que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad **distinta** a la que venían realizando como funcionarios. Mientras estén trabajando, **el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75%** de la correspondiente cuantía, si acreditan **más de 20 años de servicios efectivos** al Estado; o al **55%**, si hubiera cubierto **menos de 20 años de servicios** en el momento de la jubilación.

Las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para toda profesión u oficio son incompatibles, por definición, con cualquier otro trabajo privado o público.

En el RGSS, además de esta posibilidad de compatibilizar la pensión con una actividad laboral existe otra más. Desde agosto de 2011, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, el percibo de la pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia (autónomo) si los ingresos totales anuales que se perciban no superan el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual. Y quienes realicen estas actividades no están obligados a cotizar a la Seguridad Social ni generan derecho a nuevas pensiones. Esta última opción no existe en el RCP. 

Pensiones extraordinarias

SON AQUELLAS en que la incapacidad es **originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (art. 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista**. La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de Incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2.

El funcionario que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que ha sido jubilado, la

incoación de un “expediente de averiguación de causas” a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente. Esta nombrará un instructor, que, tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, hará una propuesta de resolución a la Administración, que, con un informe, la remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda. A el corresponde resolver definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración. Pública). 

Modalidades de jubilación

VOLUNTARIA				
TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OBSERVACIONES	NORMATIVA
Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Cuando se usan años cotizados a otros regímenes de SS, los 5 últimos años han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores.	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - Punto 6º de la Resolución 29/12/85 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. - DA 16ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.

EN 2011, SE INTRODUJO, y sigue vigente desde entonces, **una modificación importante en la normativa de las jubilaciones voluntarias del RCP**. Desde enero de 2011, **aquellos que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de seguridad social distintos al de Clases Pasivas para**

poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán, además, que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011. 

FORZOSA				
TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OBSERVACIONES	NORMATIVA
Al cumplir 65 años	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara de oficio al cumplir los 65 años. - Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. Hay, desde 2016, porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
Prórroga hasta los 70 años	Es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, tres meses antes de cumplir 65 años. Las sucesivas prórrogas anuales han de solicitarse tres meses antes de cumplir la edad.	Igual que en el caso anterior, pero cuando se tengan al menos 15 años de servicios efectivos al Estado, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado después de los 65 años.	El fin de la prórroga ha de comunicarse, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> - Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96). - Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 25ª Ley 36/2014 PGE 2015 - DA 17ª del RDL 670/87
Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años. En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%. Desde 2016, hay porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones. Desde 2009, el informe del EVI es vinculante. La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios y un 45% si se tiene menos.	<ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. - Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. - Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. - Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. - Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008 - DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
	Para el desempeño de toda profesión u oficio (absoluta).			
	Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez).			

Cambios legislativos para 2016

1. Se establece un complemento por maternidad.

Consiste en un porcentaje del 5% (si han tenido 2 hijos naturales o adoptados), 10% (3 hijos) o del 15% (4 o más hijos) para las mujeres funcionarias que se jubilen con, al menos, 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad **generadas a partir del 1 de enero de 2016.**

Si la pensión inicial alcanza o supera la pensión pública máxima (**2.567,28 euros mensuales para 2016**), el porcentaje se aplicará a la pensión pública máxima y se reducirá a la mitad. Si la pensión fuese inferior a la pensión pública máxima, pero la superase al sumar el complemento por maternidad, entonces la parte del complemento que exceda de dicha pensión pública máxima se reducirá a la mitad.

Si se tiene derecho a varias pensiones de jubilación, el complemento sólo se aplicará a una de ellas, la de mayor cuantía. Y si se tiene derecho a una pensión de jubilación y a otra de viudedad, se aplicará a la de jubilación.

2. Novedad vigente desde el 1 de enero de 2015

En 2015 se incorporó una regulación (DA 25ª Ley 36/2014 PGE 2015) que ya existía antes en el Régimen General de la Seguridad Social, para todos aquellos que accedan a la jubilación desde el Régimen de Clases Pasivas. Esta novedad consiste en la posibilidad de incrementar el porcentaje a aplicar a su Haber Regulador para el cálculo de la pensión, si prolonga su vida laboral activa por años completos más allá de la edad ordinaria de jubilación.

Esto significa que cuando se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación **en el caso de la jubilación de carácter forzoso, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios entre la fecha en que cumplió dicha edad (65 años** para todos los funcionarios de Clases Pasivas, incluidos jueces y docentes universitarios) y la de la jubilación real. Esta cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2%.

- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75%.

- A partir de 37 años de servicios, el 4%.

El porcentaje adicional total se sumará al que corresponda con carácter general.

La suma de la pensión y la bonificación procedente de la aplicación de estos porcentajes adicionales podrá superar la cuantía de la pensión máxima con la única limitación de no poder superar el tope máximo del Haber Regulador del grupo A1 vigente en cada momento considerado en cómputo anual (2.882,81 euros mes/14 pagas, 35.941,92 euros año).

Ahora, la DF 1ª uno de la de Ley 48/2015, de PGE para 2016, modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (RDL 670/87) añadiendo una nueva Disposición Adicional, la 17ª. Mediante ella se extiende al Régimen de Clases Pasivas del Estado la regulación que ya se había incorporado en la DA 25ª de la Ley 36/2014, de PGE para 2015.

3. Período de prácticas en caso de ingresar en otro cuerpo de nivel superior.

Conviene recordar aquí esta situación, aunque el cambio procede del artículo 24.6 de la Ley 36/2014 de PGE para 2015. En estos casos, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo (esto último es típico en la carrera judicial) seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados (había habido algunos problemas por una especie de laguna legal del Estatuto Básico del Empleado Público). Se computa dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo cuerpo si finalmente se supera la fase de prácticas y se adquiere la condición de funcionario de carrera en el nuevo cuerpo (art. 24.6).

VALORACIÓN

1. RECORTES EN LAS PENSIONES:

En la Ley 23/2013, de recortes de las pensiones, se establecieron dos factores: el Factor de Sostenibilidad y el Índice de Revalorización de las Pensiones. El Factor Sostenibilidad (FS) está previsto

que comience a aplicarse en el año 2019, pero el Índice de Revalorización de Pensiones (IRP) ya afecta desde 2014.

El Índice de Revalorización de las Pensiones se viene aplicando todos los años desde 2014 y afecta a las pensiones de Clases Pasivas en la misma medida que a las de Seguridad Social. Así, desde 2014, todos los pensionistas han visto y verán cómo sus pensiones no tendrán una revalorización automática cada mes de enero de acuerdo con la subida de precios prevista para ese año (IPC), y en 2017 no habrá recuperación del poder adquisitivo perdido si finalmente el IPC de 2016 supera ese escuálido porcentaje de subida del 0,25%. **El IRP no es más que el disfraz numérico de la voluntad del actual Gobierno de recortar todas las pensiones. La subida de las pensiones será, de nuevo, del 0,25%.**

Con la aprobación de esta ley, sin consenso alguno, el Gobierno actual ha roto con un compromiso básico aceptado por todos desde 1995, el de mantener el poder adquisitivo de las pensiones. Instaura una fórmula que, de no corregirse, traerá ineludiblemente una pérdida muy significativa del mismo. El Gobierno está extendiendo a los pensionistas las políticas de empobrecimiento de toda la población.

Desde CCOO defendemos que **el sistema de pensiones debe intentar garantizar para los trabajadores y funcionarios jubilados una pensión sustitutiva del salario suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que son pensionista.** Las medidas que nos proponen no lo garantizan. Su aplicación y otras nuevas medidas que puedan aparecer significarán en 15 años una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 12% y un 28%, según la evolución económica

El absoluto aislamiento del actual Gobierno en la ejecución de estos nuevos recortes (nos oponemos las organizaciones sindicales y patronales, así como toda la oposición política) permitieron que la oposición política advirtiera al gobierno que cuando el PP pierda la mayoría absoluta derogaría esta Ley. Con las elecciones del 20 de diciembre de 2015 podrán demostrar su voluntad de cambio y, en este contexto, CCOO exige al nuevo Gobierno que abra un debate sobre los ingresos del sistema de Seguridad Social afrontando los retos de dicho sistema de pensiones desde alternativas distintas a la de la reducción

progresiva del poder adquisitivo de las pensiones.

2. VIGENCIA DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Durante 2016, sigue vigente la posibilidad de jubilación voluntaria de acuerdo con el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, para aquellos funcionarios acogidos al RCP (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado. El Real Decreto-Ley 5/2013, publicado en el BOE del 16 de marzo 2013, que ha modificado y recortado muy duramente las jubilaciones voluntarias y parciales del Régimen General de la Seguridad Social, no modificó ni los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación (ni de ninguna otra) ni las cuantías de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

No sabemos lo que va hacer el nuevo Gobierno sobre el futuro de esta modalidad de jubilación del RCP, ya que hasta ahora nadie se ha pronunciado.

En el Régimen General de la Seguridad Social, el adelanto en la edad de jubilación será como máximo de cuatro años en el caso de jubilación anticipada si es derivada del cese del trabajador por causa no imputable a su voluntad. Y el adelanto máximo será de dos años en los casos de jubilación por cese voluntario del trabajador y de jubilación parcial (esta última opción ha sido derogada anteriormente por el Real Decreto-Ley 20/2012 para los funcionarios).

Esta modalidad de jubilación está dando respuesta a la inquietud de muchos docentes. Prueba de ello es que se experimentó un importante incremento en el número de jubilaciones anticipadas efectivas en los últimos años. A diferencia de otros períodos en los que se repusieron las plazas originadas por la Administración, desde hace algún tiempo las administraciones educativas están usando estas plazas para el reajuste de plantillas.

A diferencia de otros sectores, y considerando el tipo de trabajo que se desarrolla en las aulas, la Federación de Enseñanza de CCOO sigue defendiendo que **en la función docente es imprescindible e irrenunciable una modalidad de jubilación voluntaria de este tipo.** 

RESUMEN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE INTEGRADO EN CLASES PASIVAS 2016					
	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si para completar los 30 años de servicios necesitara períodos de cotización a otros regímenes públicos de seguridad social, los 5 últimos años computables han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje en función del número de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores.	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secret. de Estado para la Admón. Pública. - DA 16ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.
	Al cumplir 65 años	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara de oficio al cumplir los 65 años. - Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	Aplicación de un porcentaje en función del nº de años de servicio, al Haber Regulador del cuerpo. Hay, desde 2016, porcentajes adicionales por maternidad para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	<ul style="list-style-type: none"> - Arts.28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 18ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
FORZOSA	Prórroga hasta los 70 años	<p>La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, tres meses antes de cumplir 65 años.</p> <p>Las sucesivas prórrogas anuales han de solicitarse tres meses antes de cumplir la edad.</p>	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior. Además, se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios prestados después de los 65 años	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva. No podrá ser más allá de los 70 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> - Art.33 de la Ley 30/84 (redacción dada por el art. 107 de la Ley 13/96) - Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87. - DA 17ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª uno PGE 2016.
	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS) (1)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición del interesado. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios. En ellos se aplican retenciones. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. - Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. - Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. - Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. - Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008. - DA 18ª Texto refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª dos PGE 2016.
		Para el desempeño de toda profesión u oficio (Absoluta).	<p>En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%.</p> <p>Desde 2016, hay porcentajes adicionales por maternidad, para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos.</p>	<p>La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios, y un 45% si se tiene menos.</p>	
	Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (Gran Invalidez)	Igual que en el caso de la IPS absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS absoluta, no tributa. No tiene retenciones.	No se requiere periodo de carencia.	